



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2207

JULIO 15 DE 2025

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): ALEXIS ÁLVAREZ ARCE
C.C 98.657.017
Radicado: **PACC-2025-315**

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 9 de mayo de 2025, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, profiere mandamiento de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por EPM, podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección



RURAL_190495200714294000_190495200714294000 del municipio de **NECHÍ, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **11560946**.

Estado de cuenta					
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	CAPITAL	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	TOTAL ESTADO DE CUENTA
2019-9	1110144257	\$ 18,725.72			\$ 18,725.72
2019-10	1114056245	\$ 585,636.75	\$ 292.06		\$ 585,928.81
2019-11	1119090762	\$ -	\$ 849.62		\$ 849.62
2019-12	1123228249	-\$ 23,874.00	\$ 1,005.26		-\$ 22,868.74
2020-1	1127244776	-\$ 0.00	\$ 4,098.46		\$ 4,098.46
2020-2	1131762285	-\$ 23,828.00	\$ 6,340.43		-\$ 17,487.57
2020-6	1145474406	\$ 665,955.94			\$ 665,955.94
2020-7	1156551202	\$ 0.00	\$ 11,316.81		\$ 11,316.81
2020-8	1163544463	\$ 19,953.23	\$ 11,390.77		\$ 31,344.00
2020-9	1170525856	-\$ 3,387.85	\$ 11,432.76		\$ 8,044.91
2020-10	1176960605	\$ 1,160,818.61	\$ 14,394.36		\$ 1,175,212.97
2020-11	1182437940	\$ 21,686.59	\$ 10,549.03		\$ 32,235.62
2020-12	1187455238	\$ 46,623.11	\$ 8,843.69		\$ 55,466.80
2021-1	1192793297	\$ 720,666.05	\$ 16,648.67		\$ 737,314.72
2021-2	1197450226	\$ 46,623.11	\$ 14,420.42		\$ 61,043.53
2021-3	1202019565	\$ 46,623.11	\$ 13,903.52		\$ 60,526.63
2021-4	1207268207	\$ 734,809.21	\$ 15,251.20		\$ 750,060.41
2021-5	1212558315	\$ 14,294.60	\$ 17,159.51		\$ 31,454.11
2021-6	1217990158	\$ 46,623.11	\$ 18,600.19		\$ 65,223.30
2021-7	1223786340	\$ 1,031,002.55	\$ 26,621.81		\$ 1,057,624.36



2021-8	1228779334	\$ 46,623.11	\$ 22,227.76		\$ 68,850.87
2021-9	1233731820	\$ 10,407.29	\$ 22,288.13		\$ 32,695.42
2021-10	1238962701	\$ 1,293,417.92	\$ 28,196.58		\$ 1,321,614.50
2021-11	1244138136	\$ 46,623.11	\$ 28,146.54		\$ 74,769.65
2021-12	1249750903	\$ 7,394.97	\$ 28,229.56		\$ 35,624.53
2022-1	1254909927	\$ 1,249,235.81	\$ 31,832.35		\$ 1,281,068.16
2022-2	1260377620	\$ 9,794.87	\$ 34,431.45		\$ 44,226.32
2022-3	1265466687	\$ 872,602.50	\$ 29,580.59		\$ 902,183.09
2022-4	1271125156	\$ 1,107,088.74	\$ 43,750.32		\$ 1,150,839.06
2022-7	1286522551	\$ 992,997.16	\$ 136,489.25		\$ 1,129,486.41
2022-10	1302489061	\$ 1,144,945.32	\$ 163,389.87		\$ 1,308,335.19
2023-1	1318328779	-\$ 36,477.56	\$ 183,856.92		\$ 147,379.36
2023-3	1328398214	\$ 322,636.14	\$ 123,304.01		\$ 445,940.15
TOTALES		\$ 12,176,241.22	\$ 1,078,841.90	\$ 1,784,249.37	\$ 15,039,332.49

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

3. Que el señor **ALEXIS ÁLVAREZ ARCE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.657.017**, diligenció el 25 de noviembre de 2016 el formulario de “factibilidad punto de conexión y nivel de corto circuito” para la Finca el “GUAMO VIEJO” con dirección en la instalación de cobro relacionada al contrato **11560946**; a la luz de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

4. De otro lado, el señor **ALEXIS ÁLVAREZ ARCE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.657.017** presentó durante los años 2018 y 2019 diversas solicitudes en ante de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P en las que buscaba financiar (firmado acuerdo 172949621) y revisar el servicio de energía por daño en el transformador; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33 y 130 de la Ley 142 de 1994,

en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes. Estas interacciones fueron registradas así:

Contacto	Cédula	Motivo PQR (Detalle)	Número de Caso	Medio	Fecha de Creación
Alexis Alvarez Arce	98657017	Usuario en calidad de propietario solicita actualizar el nombre del suscriptor, como nuevo propietario del inmueble, para lo cual presenta: (Compraventa, cédula, factura de energía).	PQR-5212081-W9M3	Verbal	2018/10/29 9:36
Alexis Alvarez Arce	98657017	Usuario en calidad de suscriptor solicita financiar deuda de los servicios de energía, acueducto y alcantarillado, debido a que actualmente tiene presenta un saldo pendiente de pago por valor de \$ 2.220.394, correspondiente a 3 meses, para lo cual presenta: cédula de ciudadanía propietario, compraventa y factura actual	PQR-5212233-X9K0	Verbal	2018/10/29 9:49
Alexis Alvarez Arce	98657017	Cliente en calidad de propietario solicita el servicio de energía, se le quemó el transformador.	PQR-5245204-B1B5	Verbal	2018/11/7 9:40
Alexis Alvarez Arce	98657017	Usuario en calidad de encargado solicita financiar la instalación 190495200714294000 valor de la factura \$ 1.334.743	PQR-6315774-Z5J0	Verbal	2019/08/8 15:41

5. Con base en el numeral anterior, el señor **ALEXIS ÁLVAREZ ARCE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.657.017** realizó una petición el 29 de octubre de 2018 con PQR-5212081-W9M3 en la que solicitaba a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P cambiar el nombre del suscriptor del contrato 11560946, en esta solicitud adjuntó además el contrato de compraventa (de la posesión real y material) donde él fue el comprador del predio rural denominado "GUAMO VIEJO" que corresponde a la instalación de cobro, además, allegó copia de la cédula y de la factura de servicios públicos domiciliarios cuyo contrato es **11560946**, por lo anterior, a la luz de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de **suscriptor** como parte del contrato de condiciones uniformes.

DEL CIRCULO DE NECHI
ESTE DOCUMENTO NO
ES TITULO TRASLATIVO
DE BIENES, NI ES CANCELACION DE
CARGA, NI ANTE LA OFICINA DE
INSTRUMENTOS RESPECTIVO
DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL

Entre los suscritos a saber **JAIRO DE JESUS BONILLA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.266.614 de Medellín, mayor de edad y vecino de este municipio, actuando en nombre y representación del señor **EDER FANOR SÉGURA ARTEAGA** con C. C. Nro. 78.430.155, según poder conferido, para vender el 10 de diciembre de 2015, en la Notaria Única de Planeta Rica Córdoba quien en adelante se denomina el **VENDEDOR** por una parte y **ALEXIS ALVAREZ ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.657.017, quien en adelante y para efectos de este documento se denominara el **COMPRADOR**, por la otra parte hemos celebrado el siguiente contrato de compraventa de un FINCA de nombre **GUAMO VIEJO** el cual se rige por las siguientes cláusulas.

6. Que el señor **ALEXIS ÁLVAREZ ARCE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.657.017** se encuentra como poseedor del bien inmueble ubicado en la dirección **RURAL_190495200714294000_190495200714294000** del municipio de **NECHÍ, ANTIOQUIA**, de acuerdo con el contrato de compraventa que adjuntó en la PQR-5212081-W9M3, por esta razón, a la luz de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de poseedor como parte del contrato de condiciones uniformes.

7. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **ALEXIS ÁLVAREZ ARCE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.657.017**, por la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 15.039.332,49)**, más intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigibilidad la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas. Los cuáles serán calculados a la tasa



que se sea aplicable en derecho. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS